

Peluquería y Estética, profesión Peluquería y supresión de las enseñanzas de la rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección;

Resultando que la citada Sección obtuvo por Orden de 23 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre) autorización definitiva como Sección de Primer Grado para impartir las enseñanzas de la rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado, y de la rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento de Murcia, que lo envía con propuesta favorable, siendo igualmente favorable el informe emitido por la Inspección Técnica de Educación;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente en esta materia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Suprimir las enseñanzas de la rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección, con efectos del curso académico 1987/1988.

Segundo.—Autorizar las enseñanzas de la rama Peluquería y Estética, profesión Estética, con efectos del próximo curso académico 1988/1989.

Lo que se comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10359 *ORDEN de 4 de abril de 1988 por la que se autoriza el cambio de titular del Centro privado de Formación Profesional «Los Boscós», de Logroño.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Josefina Iniguez Vallejo, en representación de la Institución Educativo-Social «Los Boscós», titular del Centro Privado de Formación Profesional denominado «Los Boscós», sito en calle Pérez Galdós, 36, de Logroño, mediante el que se solicita cambio de titularidad a favor de la Congregación Salesiana;

Resultando que el Centro fue autorizado por Orden de fecha 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre) para impartir las enseñanzas de rama Metal, profesión Mecánica; rama Electricidad, profesiones Electricidad y Electrónica, y rama Delineación, profesión Delineante;

Resultando que consultados los archivos y antecedentes obrantes en la Sección de Centros Privados de Formación Profesional, de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Los Boscós» a favor de la Institución Educativo-Social «Los Boscós»;

Resultando que mediante escritura de transferencia de titularidad otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Logroño, don Antonio Ruiz-Clavijo Laencina, con número de su protocolo 1.686 y en fecha 24 de julio de 1987, doña Josefa Iniguez Vallejo en representación de la Institución Educativo-Social «Los Boscós», cede la titularidad del referido Centro a favor de la Sociedad de San Francisco de Sales, vulgo Congregación Salesiana o Salesianos de don Bosco, que representada en el mismo acto por don José Santos Sastre Izquierdo, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial del Departamento en Logroño, emitiendo su preceptivo informe en sentido favorable como asimismo lo hace la Inspección Técnica de Educación y la Dirección General de Programación e Inversiones;

Resultando que en fecha 5 de octubre de 1987 se le concedió al nuevo titular el trámite de vista y audiencia previsto en el artículo 46, apartado 3.º del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos;

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo,

sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por las disposiciones vigentes en esta materia;

Considerando: Que el interesado en su escrito de alegaciones de fecha 10 de octubre de 1987, se subroga en todas las obligaciones contraídas por el anterior titular en materia de Conciertos Educativos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acceder al cambio de titularidad del Centro Privado de Formación Profesional «Los Boscós», que en lo sucesivo ostentará la Sociedad San Francisco de Sales que, como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro y, muy especialmente, las relacionadas con ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, las que se deriven de la vigente legislación laboral y aquellas que le correspondan dada su condición de Centro concertado.

Segundo.—Por la Dirección Provincial del Departamento en Logroño se tomarán las medidas necesarias que permitan la modificación del concierto educativo en cuanto al cambio de titularidad a que se refiere la presente Orden.

El cambio de titularidad no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10360 *ORDEN de 4 de abril de 1988 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Medieras» de Cartagena (Murcia).*

Visto el expediente incoado a instancia de doña María Cruz Pedraja Ceballos, en su calidad de titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «Medieras», sito en paseo de Alfonso XIII, 26, de Cartagena (Murcia), mediante el que solicita cambio de titularidad a favor de la Entidad «Centro de Estudios Medieras, Sociedad Limitada»;

Resultando que el Centro fue autorizado definitivamente por Orden de 30 de mayo de 1978, para impartir las enseñanzas de rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial, y en posterior ampliación de fecha 29 de junio de 1983, para la rama Hogar, profesión Jardín de Infancia y rama Sanitaria, profesión Clínica;

Resultando que consultados los archivos y antecedentes obrantes en la Sección de Centros privados de Formación Profesional, de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Medieras» a favor de doña María Cruz Pedraja Ceballos;

Resultando que mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Cartagena, don Salvador Montesinos Busutil, el 31 de julio de 1987, y con el número de su protocolo 1.105, doña María Cruz Pedraja Ceballos, cede la titularidad del referido Centro a favor de la Entidad «Centro de Estudios Medieras, Sociedad Limitada», que representada en dicho acto por don Francisco Adán Soto y doña María Larios Andréu, la aceptan;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, emitiendo su preceptivo informe en sentido favorable como asimismo lo hace la Inspección Técnica de Educación y la Dirección General de Programación e Inversiones;

Resultando que en fecha 11 de febrero de 1988 se le concedió al nuevo titular el trámite de vista y audiencia previsto en el artículo 46, apartado 3.º del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por las disposiciones vigentes en esta materia;

Considerando que el interesado en su escrito de alegaciones de fecha 19 de febrero de 1988 se subroga en todas las obligaciones contraídas por el anterior titular en materia de conciertos educativos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Medieras», que en lo sucesivo ostentará la Entidad «Centro de Estudios Medieras, Sociedad Limitada», que, como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro y, muy especialmente, las relacionadas con ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, las que se deriven de la vigente legislación laboral y aquellas que le correspondan dada su condición de Centro concertado.

Segundo.-Por la Dirección Provincial del Departamento en Murcia se tomarán las medidas necesarias que permitan la modificación del concierto educativo en cuanto al cambio de titularidad a que se refiere la presente Orden.

El cambio de titularidad no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del Centro.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. directora general de Centros Escolares.

10361 *ORDEN de 4 de abril de 1988 por la que se concede autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Formación Profesional «Sanatorio Psiquiátrico San José», de Ciempozuelos (Madrid).*

Visto el expediente incoado a instancia de don Félix Quintas Díaz, en su condición de representante legal de la Congregación Hermanos de San Juan de Dios, promotora del Centro privado denominado «Sanatorio Psiquiátrico San José», sito en Ciempozuelos (Madrid), carretera de Chinchón, sin número, mediante el que solicita autorización definitiva para la creación de un Centro de Formación Profesional de Primer Grado, rama Sanitaria, profesión Auxiliar de Clínica;

Resultando que por Resolución de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid de fecha 22 de septiembre de 1987, se le concedió al Centro la previa autorización, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 1855/1974, de 7 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio);

Resultando que dicho expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que lo envía con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorable el informe emitido por la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que en fecha 18 de febrero de 1988 el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar informa favorablemente el expediente de creación de un Centro de Formación Profesional de Primer Grado, en un complejo escolar existente, para una capacidad de 120 puestos escolares;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional, la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el Centro denominado «Sanatorio Psiquiátrico San José», cumple con los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor.

Este Ministerio ha dispuesto conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento, a partir del próximo curso académico 1988/89, al Centro privado de Formación Profesional cuyos datos se detallan a continuación: Denominación, «Sanatorio Psiquiátrico San José». Localidad, Ciempozuelos. Provincia, Madrid. Dirección, carretera de Chinchón, sin número. Persona o Entidad titular, Congregación Hermanos de San Juan de Dios. Autorización definitiva como Centro de Formación Profesional de Primer Grado, rama Sanitaria, profesión Auxiliar de Clínica. Capacidad máxima autorizada, 120 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10362 *ORDEN de 12 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Hernández Espinosa contra la Resolución de 26 de septiembre de 1984, por la que se elevaban a definitivas las relaciones provisionales de accedidos en el concurso de méritos para acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Hernández Espinosa contra Resolución de este Departamento, sobre concurso de méritos entre Profesores agregados de Bachillerato para acceso al Cuerpo de Catedráticos del mismo nivel, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 30 de abril de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Hernández Espinosa contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada, interpuesto contra Resolución de 26 de octubre de 1984, por la Dirección de Personal de Enseñanzas Medias del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se elevaban a definitivas las relaciones provisionales de concursantes que habían obtenido plaza en el concurso de méritos entre Profesores agregados de Bachillerato, debemos declarar y declaramos aquellos conformes a derecho, sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

10363 *ORDEN de 19 de abril de 1988 por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos.*

El Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos, prevé, en su artículo 16, la concesión de las ayudas que, para tales fines, figuran en los Presupuestos Generales del Estado.

En cumplimiento de dicha previsión y en función de la consignación presupuestaria 18.11.321C.482 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, por la presente se convocan las ayudas correspondientes al año 1988.

De la citada consignación se ha procedido a la transferencia de los importes destinados a aquellas Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia de Educación, para la oportuna convocatoria de las ayudas a las Federaciones y Confederaciones incluidas en su ámbito territorial.

Con el fin de coadyuvar al fortalecimiento del movimiento asociativo de los padres, estas ayudas son convocadas para Confederaciones y Federaciones, lo que permitirá multiplicar los posibles efectos beneficiosos sobre los fines y objetivos previstos en el Real Decreto antes citado.

De otra parte, ha de tenerse en cuenta que las dimensiones de las Confederaciones y Federaciones exigen gastos corrientes, derivados de una infraestructura costosa, para la realización de sus actividades. De ahí que se considere oportuno destinar un porcentaje de las ayudas a subvencionar los gastos administrativos, de material o de instalaciones de dichas Entidades.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Educación y Ciencia para el año 1988, se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades y para la contribución de los gastos de infraestructura de las Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos, incluidas en el ámbito de aplicación de la Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de desarrollo del Real Decreto sobre Asociaciones de Padres de Alumnos.

Segundo.-1. El importe de las ayudas que se conceden no podrá superar los 110.607.000 pesetas.

2. De la cantidad citada en el apartado anterior, se destinarán 60.000.000 de pesetas a Confederaciones de ámbito estatal y 50.607.000 pesetas a otras Confederaciones y Federaciones.

3. La cantidad citada en el número anterior se distribuirá de la forma siguiente: